

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 24 de febrero de 2025

DEIA-DEEIA-AC-0021-2402-2025

Ministro

JOSÉ LUIS ANDRADE

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	DEIA-DEEIA-AC-0021-2402-2025
Fecha:	01/02/2025 Hora 8:46am
Notificador	<i>Severino Alonso</i>
Notificado	<i>Severino Alonso</i>

Su Excelencia Ministro Andrade:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **“PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SIETE (7) PUENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ”** a desarrollarse en los corregimientos de El Retiro, El Chirú, San Juan de Dios, Juan Díaz y Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. Mediante **MEMORANDO DCC-112-2025**, la Dirección de Cambio Climático, señala que *“según el informe técnico DCC-061-1-2025, desarrollado por la Dirección de Cambio Climático, compartimos las conclusiones de esta primera revisión:*

Formulación de medidas de adaptación

Comentario: *se solicita al consultor ajustar la medida de adaptación para temperaturas máximas en la categoría “Sequía-Escasez de agua”, ya que actualmente no representa una medida de adaptación adecuada. Además, considerando que estos puentes están ubicados cerca de ríos y quebradas, se recomienda ampliar y fortalecer las medidas de adaptación relacionadas con precipitaciones máximas (tormentas fuertes, inundaciones).*

Plan de Monitoreo

Comentario: *se le recomienda al consultor ajustar los términos, debido a que el Plan de Monitoreo, se basa en las medidas de adaptación, no de mitigación, ni del proyecto en general. Además, se le solicita ajustar tomando en cuenta los comentarios del punto ii. Formulación de medidas de adaptación”.*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2. En respuesta dada en la pregunta 3 de la primera información aclaratoria, se señala “*Los puentes vehiculares Los Pérez 1, Los Pérez 2 y Santa Rita, existe una circunvalación que se conecta con la carretera principal, que servirá de paso provisional durante la construcción..... En el puente Juan Díaz y San Juan de Dios.... en su lugar se emplean otros desvíos que los conducen hacia carretera principal..... El río La Estancia.... no es necesario la construcción de desvíos temporales... El puente de Río Chico existente, se cuenta con varias entradas auxiliares que sirven de desvíos temporales.....En el puente de Juan Hombrón, durante la demolición y construcción se utilizará un bajo existente para el desvío vehicular...*”. Sin embargo, no se presenta la ubicación de las vías alternativas ni se especifica si atraviesan fincas privadas o se encuentran sobre servidumbre pública. Por lo que se solicita:
- a. Presentar mapas donde se señalen cuáles son las vías alternativas a utilizar por los transeúntes durante la etapa de construcción en cada uno de los siete (7) puentes, incluyendo los caminos de desvíos, caminos auxiliares o cualquiera otra ruta habilitada para el tránsito vehicular o peatonal mencionada. Además, identificar si se implementarán medidas de seguridad o señalización en estas rutas.
 - b. En caso de que las vías alternativas estén fuera de la servidumbre vial, deberá presentar:
 - Autorización por parte del propietario de la finca.
 - Certificado de Registro(s) Público(s) de propiedad.
 - Copia de cédula notariada del Propietario.
 - En caso de que el dueño de la finca sea una persona jurídica deberá presentar: Registro Público de la Sociedad, copia de la cédula del representante legal y autorización firmada por el representante legal, ambos documentos debidamente notariados.
3. En respuesta dada a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria, se señala que el puente sobre el brazo del río Chico está en el corregimiento de El Retiro, el puente en la vía a Juan Hombrón está en el corregimiento de El Chirú, el puente sobre el río La Estancia está en el corregimiento de San Juan de Dios, el puente sobre el río Juan Díaz, y los puentes sobre la quebrada Los Pérez #1, quebrada Los Pérez #2 y quebrada Santa Rita #3, están en el corregimiento de Santa Rita. No obstante, mediante MEMORANDO-DIAM-0213-2025, de 6 de febrero de 2025, DIAM, señala que “*... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: brazo de río Chico, Juan Hombrón, La Estancia, Qda. Pérez N°1, Qda Pérez N°2, Qda Santa Rita, río Juan Díaz: datos puntuales... división política administrativa: provincia: Coclé, distritos: Penonomé, Antón; corregimientos: San Juan de Dios, Santa Rita, El Chirú, Río Indio y Juan Díaz*”. Igualmente, en dicho memorando se señala que las coordenadas de los puentes presentados corresponden a datos puntuales. Por lo antes señalado se solicita:



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. Definir los corregimientos y distritos que forman parte de la localización del proyecto. En caso de que el proyecto se ubique en el distrito de Penonomé, se deberá presentar:
 - Línea base física, biológica, socioeconómica, arqueológica y el Plan de Participación Ciudadana.
 - b. Presentar las coordenadas correspondientes a la superficie del polígono de cada uno de los puentes.
4. En respuesta dada a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria, se indica "... *El proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE 7 PUENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO DE ANTÓN-PROVINICA DE COCLÉ", tiene como finalidad el diseño y construcción de 7 puentes vehiculares, a desarrollarse en cinco (5) corregimientos: El Retiro (Puente sobre brazo de Río Chico), 2. El Chirú (Puente en la vía a Juan Hombrón), 3. San Juan de Dios (Puente sobre río La Estancia), 4. Juan Díaz (Puente sobre río Juan Díaz) y 5. Santa Rita (Puente sobre quebrada los Pérez #1, quebrada Los Pérez #2 y Puente sobre quebrada Santa Rita #3), para beneficio de las comunidades mencionadas y los conductores que hagan uso de estos puentes*". Sin embargo, no se señala la superficie del área de desarrollo del proyecto. En relación a lo antes señalado se solicita:
- a. Indicar la superficie del polígono de cada uno de los puentes a construir.
 - b. Aclarar las actividades que involucra la etapa de construcción en cada uno de los siete (7) puentes vehiculares. En caso de que se incluya realizar movimiento de tierra (corte, relleno y nivelación) se solicita:
 - Especificar el volumen de material aproximado a generarse en proceso de corte y relleno. En caso de excedente de material, se deberá:
 - Definir el volumen de material excedente y los sitios de disposición final.
 - Presentar registro(s) Público(s) de los sitios de disposición, anuencias y copia de cédula(s) del(os) dueño(s); ambos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica presentar anuencia y copia de cédula del Representante Legal y certificado de Registro Público de la sociedad.
5. En la respuesta dada a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria, se indica "... *luego se procede a eliminar la vegetación que se encuentra en las riberas de la quebradas o fuentes hídricas, tala estrictamente la necesaria de árboles que afecten la seguridad vehicular, poda y repique. No habrá modificación del cauce del río*". En relación a lo antes indicado se solicita:
- a. Indicar la superficie total a talar en las riberas de las fuentes hídricas.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- b. En caso de realizar tala o desarraigue de árboles dentro del bosque de galería, indicar la cantidad, especie y superficie de árboles a afectar, y las coordenadas de ubicación.
- c. Presentar esquema donde se visualice el alineamiento, ancho y área de servidumbre de protección, con sus respectivas coordenadas que se les dará a los cuerpos presentes en el proyecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 y Decreto Ejecutivo 55 de 1973 por el cual se reglamentan las servidumbres en materia de aguas en su capítulo I, artículo 5.
6. En la respuesta dada a la pregunta 11 de la primera información aclaratoria, se indica “... *Se corrige lo descrito en la página 48, puntos 4.5.2 y se establece que los botaderos durante la etapa de operación de la vía, la generación de desechos líquidos no es considerable y lo poco que se genera será responsabilidad del contratista que está a cargo del mantenimiento del puente vehicular, tal como se establece en la página 40 y los puntos 4.3.2.2*”. Sin embargo, no se hace mención de los impactos ni los desechos sólidos generados por el mantenimiento. Debido a lo antes señalado se reitera:
- a. Identificar los impactos y desechos sólidos generados durante el mantenimiento e indicar las medidas a implementar.
7. En la respuesta dada a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria, se anexa nota sin número de la empresa Corporación Quality Services, donde se indica “... *por este medio hacemos saber que el Consorcio Calles del Valle nos ha solicitado la cotización CO-0926-24, para las mediciones ambientales correspondientes al proyecto “7 Puentes Vehiculares”. La propuesta ha sido aprobada por el cliente, por lo que estas mediciones ambientales se estarán ejecutando a partir del próximo martes 28 de enero al 1 de febrero de 2025. Una vez efectuado el servicio de campo, los informes se estarán entregando en un periodo aproximado de 10 días hábiles*”. Por lo antes señalado se reitera:
- a. Presentar monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución 021 del 24 de enero de 2023, y su modificación la Resolución 632 del 16 de agosto de 2023, del MINSA que establece “*Para el caso de contaminantes PM2.5. y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditada por el CNA de Panamá*” y en su artículo noveno “*Los contaminantes dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y ozono, deberán muestrearse de forma continua acorde al tiempo promedio establecido en la Tabla 2 que aparece en la Resolución N° 021 del 24 de enero de 2023, por un organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá”.

8. En la respuesta dada a la pregunta 15 de la primera información aclaratoria, se aclara que la metodología empleada para valorizar los impactos ambientales es Conesa Fernández, y se presenta tabla con los valores de los parámetros empleados para calcular la importancia del impacto. Para el momento se indica: largo plazo (1), mediano plazo (2), corto plazo (3), inmediato (4), critico (+4); para la persistencia se señala: fugaz o efímera (1), momentáneo (2), temporal o transitorio (2), pertinaz o persistente (3), permanente y constante (4); para la reversibilidad se menciona: corto plazo (1), medio plazo (2), largo plazo (3), irreversible (4); para la recuperabilidad se señala: recuperable de manera inmediatamente (1), recuperable a corto plazo (2), recuperable a mediano plazo (3), recuperable a largo plazo (no se señala valor), mitigable, sustituible, compatible (4), irrecuperable (8). Sin embargo, la metodología de Vicente Conesa Fernández, utiliza los siguientes valores:

- Momento: largo plazo (1), medio plazo (2), inmediato (4), crítico (8).
- Persistencia: fugaz (1), temporal (2), permanente (4).
- Reversibilidad: corto plazo (1), medio plazo (2), irreversible (4).
- Recuperabilidad: recuperable de manera inmediata (1), recuperable a medio plazo (2), mitigable (4), irrecuperable (8).

Igualmente, se presenta Tabla 8-6. **Valoración de los impactos ambientales identificados-Etapas de Construcción-Operación y Mantenimiento**, sin embargo, la valoración del impacto de contaminación de suelo por aumento de residuos sólidos (operación) y el impacto de contaminación de las aguas superficiales por aumento de residuos sólidos (operación), es incorrecta, debido a que al reemplazar los valores en la formula $I=+/- (3 IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)$, se obtiene como resultado $I= -16$ y no $I= -19$ como se indica en dicha tabla . En relación a lo antes señalado se solicita:

- a. Presentar Tabla 8.3. Criterios considerados para la evaluación de impactos y su valoración, Tabla 8-6. Valoración de los impactos ambientales identificados-Etapas de Construcción-Operación y Mantenimiento, en base a las observaciones antes señaladas.
9. En la respuesta dada a la pregunta 16 de la primera información aclaratoria, se anexa Nota SG-SAM-003-2025, la cual señala “... como parte de los requisitos establecidos para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), nuestro contratista Consorcio Calles del Valle realizo la solicitud de certificación de la servidumbre vial de acceso de los caminos descritos en la nota adjunta CDA-FJ-IPC-076-2024 del 3 de junio de 2024. Por lo cual reiteramos esta solicitud, a fin de continuar de manera satisfactoria con el proceso de evaluación del EsIA Categoría II denominado “PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE SIETE (7) PUENTES VEHICULARE, EN EL DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ", ante el Ministerio de Ambiente". De igual manera, mediante nota 14.1204-020-2025, recibida el 04 de febrero de 2025, el MIVIOT señala que *"El promotor deberá aportar la certificación de servidumbre vial"*. Debido a lo antes señalado se reitera:

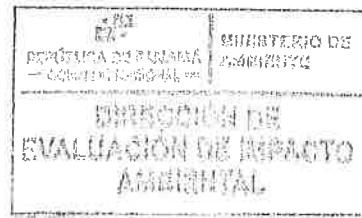
- a. Presentar certificación de la servidumbre vial de acceso de los caminos de los puentes vehiculares o documentación que acredite el estatus actual de dicha solicitud.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023.

Atentamente,


GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.



GPS/IR/gr/ab
JL 96/06

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 097
(De 21 de Agosto de 2024)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191 y MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849..

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 131 del 25 de septiembre de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

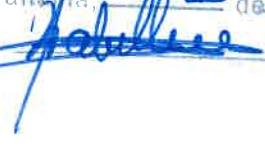

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
 Ministro de Obras Públicas

JLAA/yd/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá,

25 Febrero de 2024









REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso
Fernandez Polanco

H
P
A
N
A
M



8-304-130

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



[Handwritten signature]